


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre LA UNIVERSIDAD YACAMBU (UNY), con sede en la ciudad de Barquisimeto, representada en este caso por su Rector, Dr. Juan Pedro Pereira Meléndez, mayor de edad, venezolano, portador de la Cédula de Identidad No. 741.283, de profesión Psicólogo Clínico, de este domicilio, institución autorizada por el Ejecutivo Nacional, según Decreto No. 34358, publicado en Gaceta Oficial, por recomendación acordada por el Consejo Nacional de Universidades, según Resolución No. 38 del 05 de Diciembre de 1.989, por una parte, y que en lo sucesivo se denominará "UNY", por una parte y por la otra LA UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA, representada en este acto por su Rector Humberto Acosta Rivas, titular de la cédula de identidad No.2.053.359, debidamente autorizado para ello por el Consejo Universitario en su Sesión 004/98 de fecha 17 de Febrero de 1998, quien en lo adelante se denominará la "UNET", se acuerda celebrar el presente convenio Marco de Cooperación que se regirá conforme a las cláusulas siguientes:



PRIMERA : El presente Convenio tiene por objeto establecer un Programa de Cooperación entre la UNET y la UNY, para el intercambio de información Científica, Curricular, Tecnológica, de Recursos Humanos, Físicos y Financieros. Para el logro de dichos objetivos se suscribirán Acuerdos Complementarios de Asistencia Técnica, Asesoría, Investigación, Extensión, Programas de Pasantías, Pregrado y de Postgrado.

SEGUNDA : Para dar un mejor cumplimiento a los objetivos y actividades antes señaladas, ambas partes de común acuerdo elaborarán Proyectos de Cooperación, en

beneficio mutuo, que se concretarán en Convenios Específicos, en los que se estipularán los objetivos, los recursos humanos y financieros, las obligaciones y responsabilidades, que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos, previa evaluación de los requerimientos necesarios para cada caso.

TERCERA: La UNET y la UNY designarán representantes quienes serán los coordinadores de las acciones que deban cumplirse para firmar cada uno de los Convenios Específicos, que acuerden las partes, quienes responderán, dentro de su competencia, por el cumplimiento del Presente Convenio.

CUARTA: Lo no previsto en el presente Convenio y que pueda ser considerado como beneficioso para mejorar las relaciones de ambas instituciones, será decidido de mutuo acuerdo por las partes, todo ello dentro de los marcos previstos en las normativas establecidas en la Ley de Universidades, la Ley de Educación y los Reglamentos pautados por el CNU.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta, siendo automáticamente renovable por lapsos iguales al suscrito, a menos de que con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, alguna de las partes manifestara por escrito lo contrario.

SEXTA: Toda solicitud de ampliación y/o modificación del presente Convenio, deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación relativo a su ejecución, aprobado por el Consejo Universitario de la UNY y el Consejo Universitario de la UNET.

SEPTIMA: En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.


OCTAVA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente entre las partes, conforme al espíritu que les animó a suscribirlo.




NOVENA : El presente Convenio deja sin efecto cualquiera de los Convenios anteriormente suscritos entre las partes.

DECIMA : Para todos los fines y derivados del presente Convenio, las partes eligen como domicilio especial las ciudades de San Cristóbal y Barquisimeto.

Se hacen dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.


Humberto Acosta Rivas
Rector UNET


Juan Pedro Pereira.
Rector de la UNY